



Defensoría del Pueblo
MUNICIPALIDAD DE PARANÁ

Paraná, 19 de Septiembre de 2008

ADP N° 644/08

RESOLUCION N° 12 /08 DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

VISTO:

Las actuaciones iniciadas en esta Institución por vecinos autoconvocados del barrio Paracao, ante información periodística acerca de la localización de una planta Procesadora de Residuos Sólidos Urbanos, posiblemente en la zona.

CONSIDERANDO:

Que manifiestan no contar con información oficial acerca de las características de la Planta, lugar de emplazamiento, a pesar de haberse producido el llamado Licitatorio, solicitando se acerque a los vecinos la información disponible;

Que, en primera instancia, es competencia de la Defensoría la tutela de los derechos de incidencia colectiva y la conducta preventiva que se debe adoptar, en tanto y en cuanto este programa de Tratamiento modifica sin duda las condiciones ambientales;

Que se solicitó al Ejecutivo municipal -Area Ambiente- la información disponible acerca del tema, información que fue enviada por la Secretaría Legal y Administrativa;

Que la misma consiste en el Decreto N° 942 del DEM, por el cual se dispone el llamado a Licitación Pública para la implementación y ejecución de un mecanismo de Desarrollo Limpio para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, a partir de Tecnología basada en requerimientos establecidos por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, tanto en el Protocolo de Kyoto, como en los acuerdos de Marrakesh y dentro de la Ley Nacional N° 25.675, que ratifica el mencionado protocolo;

Que el proceso de Licitación Pública se halla prácticamente concluido y la presentación de una sola empresa al llamado se encuentra en proceso de análisis por una



Defensoría del Pueblo
MUNICIPALIDAD DE PARANÁ

comisión creada, a tal efecto, por la Municipalidad, integrada en su totalidad por el Ejecutivo ;

Que se indicó que, en la página Web del municipio, se encontraba información acerca de la planta y las posibles localizaciones; los beneficios de la implementación del proyecto; la articulación con universidades por el tema social; en fin, un esbozo del tratamiento integral de residuos sólidos urbanos;

Que la Ley 25.916/04 Gestión Integral de Residuos Domiciliarios, establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios, sean estos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional;

Que la gestión integral de residuos domiciliarios implica el conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de los residuos, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población;

Que, a partir de la información con la que contamos es posible plantear preguntas, pero dejando sentado que somos conscientes que las decisiones que se toman no tienen nunca un 100% de efectividad;

Que toda decisión tomada excluye otras posibilidades y que, en este caso que nos ocupa, por tratarse de una decisión que afecta la cosa pública, es necesario dar cuenta de ello y el compromiso de seleccionar lo mejor posible, dentro del marco del conocimiento que hoy la ciencia nos dá;

Que, en la medida que estas preguntas sean respondidas, podemos avanzar en la consideración del tema, en el convencimiento que el problema es cómo mantener un espacio de civilidad en el cual se expresen los derechos y el papel del estado como garante, en contra del discurso antiestatal, y fomentar la participación social en los procesos de toma de decisiones;



Defensoría del Pueblo
MUNICIPALIDAD DE PARANÁ

Por todo lo expuesto,

**La Defensora del Pueblo Adjunta, A/C de la
Defensoría del Pueblo de la Municipalidad de Paraná**

RESUELVE:

- 1) Solicitar a la Sec. Legal y Administrativa, arbitre los medios necesarios a los efectos de la respuesta a los interrogantes aquí planteados:
 - a- Porqué en el llamado a Licitación se restringe a una única posibilidad técnica;
 - b- En qué momento están previstos los estudios de impacto ambiental de las alternativas de localización y el dictamen ambiental sobre el terreno seleccionado;
 - c- Si están previstos Programas de Minimización;
 - d- Cómo se garantizarán los volúmenes de material “reactivo” para que el proceso de estabilización química de los residuos sea sustentable en el tiempo, considerando que el óxido de calcio es un material no renovable; y si se ha hecho un cálculo de cuánto le costará al municipio la Provisión del mismo, y el impacto que generaría en las tasas;
 - e- Cómo está previsto el plan integral de tratamiento, en qué tiempo y características que la planta por sí mismo no soluciona;
 - f- Cuál es la responsabilidad del Municipio para el caso que no pueda implementar el mecanismo para la obtención de bonos de carbono;
 - g- Fechas previstas para la participación ciudadana, según establece la Ley N° 25675;

- 2) En virtud del tema y la preocupación ciudadana al respecto, solicitar una pronta respuesta.

- 3) Comunicar la presente a los vecinos reclamantes.

- 4) Disponer el registro de la presente Resolución y, oportunamente, archivar.